



LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

2. Que durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, se recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas considerar la elaboración de una Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad, en la que se incluyeran disposiciones especiales para hacer frente a las prácticas y tratos discriminatorios que las afectaban.

3. Que a la par, México hizo un llamado a la comunidad internacional ante la 56ª Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en noviembre de 2001, para que se reconocieran en un tratado internacional aquellas normas y prácticas que habrían de mejorar la calidad de vida de alrededor de 600 millones de personas en el mundo que viven con algún tipo de discapacidad. Fue a partir de entonces que el gobierno de México impulsó, ante la Asamblea General de la ONU, que los países miembros de ésta promulgaran dicho instrumento.

A raíz de lo anterior, en diciembre del mismo año, se estableció el Comité Especial encargado de elaborar una Convención de las Naciones Unidas amplia e integral,

para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

4. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU, celebrada el 16 de diciembre de 2006 y promulgada mediante la resolución No. A/RES/61/106, de fecha 24 de enero de 2007.
5. Que México adoptó dicho tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el Decreto Promulgatorio respectivo en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008. En ese ordenamiento se reconocen los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y se establecen medidas para que el Estado los garantice, conforme al enfoque de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
6. Que de acuerdo con los compromisos asumidos por nuestro País en esta materia, al firmar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, tenemos la responsabilidad de apegarnos a estándares internacionales que garanticen que las personas con discapacidad tengan acceso a espacios y mecanismos alternativos de intervención comunitaria que les permitan recuperar su vida social y productiva de forma digna, sin estigmas ni discriminación.
7. Que el derecho a la salud debe ser entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, indispensable para garantizar una vida digna y el ejercicio integral y progresivo de los demás Derechos Humanos.
8. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3, establece que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

9. Que el artículo 6, fracción IX, de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro les reconoce a las personas con discapacidad el derecho a ser incluidos, cuando sea necesario, en los planes, proyectos y programas de los gobiernos estatal y municipales.

10. Que del ordenamiento al que se hace mención en el párrafo anterior, los ayuntamientos de los municipios del Estado, con el objeto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, podrán constituir Consejos Municipales que promocionen programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Municipio, de conformidad con esta Ley.

11. Que el artículo 24 de la referida Ley establece que *“El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en coordinación con el Consejo, a través de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y los organismos no gubernamentales, elaborarán el Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades”*.

12. Que a los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, los constituyen organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función primordial es proporcionar asistencia social y prestación de servicios en esa materia, a los grupos vulnerables de población, como personas de escasos recursos, menores, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres, entre otros. Proporcionar protección física, mental y social a personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, además de coordinar las acciones que en el rubro de asistencia social realicen las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

13. Que los municipios pueden y deben tomar medidas para acabar con las causas sociales de la discapacidad, o sea las limitaciones que las personas con discapacidad enfrentan a causa de los prejuicios y las barreras sociales, culturales, económicas y físicas a su participación en la sociedad. La salud física y mental de las personas con discapacidad mejorará cuando se aumente el acceso a todas las instalaciones y actividades comunitarias, se creen oportunidades de trabajo y se eliminen los prejuicios.



14. Que ésta Legislatura reconoce la importante tarea que tienen a su cargo los municipios, referente a la incorporación, desarrollo y fortalecimiento de planes y programas tendientes a garantizar el bienestar de las personas con discapacidad.

15. Que a pesar del trabajo que ha sido impulsado por el gobierno en favor de las personas con discapacidad, falta mucho por hacer en cuanto al tema de la incorporación de planes y programas en favor de estos, hay un largo camino por recorrer, pero el exhortar a los municipios a que tengan una mayor atención sobre este grupo vulnerable es una muestra clara de que la Quincuagésima Octava Legislatura está trabajando en este tema.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CONSIDERAR LA INCORPORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, a considerar la incorporación de planes y programas a favor de las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CONSIDERAR LA INCORPORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD)